



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 9**

1

Bogotá, 22 de Febrero de 2012

Oficio No. 0405

Señores

Oficina Judicial

**Reparto Juzgados Civiles del Circuito**

Bogotá D.C.

19 MAR 2012

REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de Proceso No. 110014003026200600783 De JOSÉ SANDER ALZATE HIDALGO Contra SATURNINO OCHOA GÓMEZ, ANA BEATRIZ GÓMEZ DE DÍAZ

Me permito remitir el proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

**GRUPO 10**

**GRUPO 11**

**APELACIÓN SENTENCIA X**

CONSULTA SENTENCIA

**GRUPO 12**

APELACIÓN DE AUTO X

RECURSO DE QUEJA

IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

COMPETENCIA

**GRUPO 14**

IMPUGNACIÓN TUTELA

**EN EFECTO**

SUSPENSIVO

**DEVOLUTIVO X**

DIFERIDO

**SUBE POR:**

**PRIMERA VEZ X**

SEGUNDA VEZ O MAS

Habiendo conocido

Va en 3 cuadernos de 133, 17 Y 14 folios.

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY  
Secretaria

PG



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

*Handwritten mark*

Fecha: 09/mar/2012

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

013

GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

7820

SECUENCIA: 7820

FECHA DE REPARTO: 09/03/2012 10:20:51

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

80364674  
10

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO  
NO TIENE

01  
03

**OBSERVACIONES: 3 CDNS**

VIRTUAL09

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Handwritten signature*  
ygarciag

VIRTUAL09  
ygarciag

v. 2:

MFTS

RADICACION 13/03/2012

COPIAS PROCEDENTES DEL REPARTO LUEGO DE SU RADICACION AL  
DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ 13/03/2012

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
SRIA

3

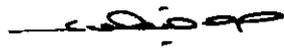
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince de marzo de dos mil doce

Proceso No. 2006 0783

Previo a disponer la admisión de la apelación, devuélvase las copias remitidas, y solicítese, al a quo, la remisión del original del expediente para tramitar el recurso (art. 354 Num. 3º inciso 5º, modificado por el artículo 15 de la Ley 1395 de 2010). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



GRABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
23 MAR 2012  
Notificado el auto por prot  
Notificación de Estado de la causa  
Ra. 219  
[Handwritten signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.  
CARRERA 9 No. 11-45, P. 3, TORRE CENTRAL**

20124 26-APR-12 11:07  
JUZ 26 CIVIL MPB

DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012)  
OFICIO No. 0974

SEÑORES:  
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

PROCESO: #110014003026200600783 HIPOTECARIO (2A. INST)  
DE : JOSE SANDER ALZATE HIDALGO  
CONTRA : SATURNINO OCHOA GOMEZ, ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), admitió la apelación, y dispuso la devolución de las copias, para que ese Juzgado remita el original del proceso de la referencia para tramitar el recurso. (Art. 354 Num. 3°. Inciso 5°, modificado por el Art. 15 de la Ley 1395/2010).-

Copias que van en tres (3) cuadernos con 133, 17, 14 folios útiles.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de ésta comunicación.

Atentamente,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
SECRETARIA

JUNIO 5/2012 se libro' Oficio Ps 1446 al Juz 26 Cmpal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.  
CARRERA 9 No. 11-45, P. 3, TORRE CENTRAL**

CINCO (5) de JUNIO de DOS MIL DOCE (2012)  
OFICIO No. 1446

SEÑORES:  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD**

PROCESO: #110014003026200600783 HIPOTECARIO (2a. Inst)  
DE : JOSE SANDER ALZATE HIDALGO  
CONTRA : SATURNINO OCHOA GOMEZ, ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ

Por medio del presente y comedidamente me permito requerirlos a fin de que den cumplimiento a nuestro oficio No. 974 de fecha ABRIL 18 de 2012, mediante el cual se les solicita el original del proceso de la referencia para tramitar el recurso de apelación.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de ésta comunicación.

Atentamente,

**GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



6 /

Fecha : 27/Jun/2012

**Asignacion por conocimiento previo.**

Página 1

पुस्तक

GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

२१५४४

SECUENCIA: 21544

FECHA DE REPARTO: 27/06/2012 03:22:35p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

80364674

JOSE SANDER ALZATE HIDALGO

01

10

NO TIENE

03

**OBSERVACIONES:**

ЫУССВЫӨТТЕЛЫК

FUNCIONARIO DE REPARTO

dsantosr

BOGSECCDSANTOSR  
 707070707

v. 2.0

पुस्तक



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 9**

Bogotá, 21 de Junio de 2012

Oficio No. 1685

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

25 JUN 2012

REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de Proceso No. 110014003026200600783 De JOSE SANDER ALZATE HIDALGO Contra SATURNINO OCHOA GOMEZ, ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ

Me permito remitir el proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

**GRUPO 10**

**GRUPO 11**

**APELACION SENTENCIA**

CONSULTA SENTENCIA

**GRUPO 12**

APELACION DE AUTO

RECURSO DE QUEJA

IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

COMPETENCIA

**GRUPO 14**

IMPUGNACION TUTELA

**EN EFECTO**

**SUSPENSIVO**

**DEVOLUTIVO**

**DIFERIDO**

**SUBE POR:**

**PRIMERA VEZ**

**SEGUNDA VEZ O MAS**

Habiendo conocido

Va en 3 cuadernos de 137, 17 y 72 folios, con sus respectivos traslados.

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY  
Secretaria

ALP

04 de julio de 2012 . No corrieren términos el 30 de mayo de 2012, 08 AL 15, 27 y 28 de junio de 2012 por PLANTON JUDICIAL. Las diligencias al Despacho con el original del expediente, el cual no lo remitieron directamente sino por intermedio de reparto

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
Sria.

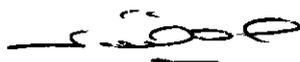
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. once de julio de dos mil doce

Proceso No. 2006 0783

Se ADMITE el recurso de apelación frente a la sentencia de primer grado proferida por el Juzgado 5º Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C.

19 JUL 2012

Notificado el auto de apelación por anotación en estado de la causa

No.

04



31 de julio de 2012 . No corrieron términos el 30 de mayo de 2012 y del 08 al 15, 28 y 29 de junio de 2012 por plantón judicial. Las diligencias al Despacho para su trámite respectivo

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
Sria.



10

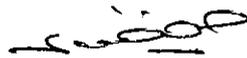
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.111 - 45 P- 3 Torre Central**

**Bogotá D.C., agosto diez de dos mil doce.**

**PROCESO: 2006 - 0783**

Se corre traslado a las partes para alegar en esta instancia por el término de cinco (5) días a cada una. Inc. 1 Art. 360 C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
JUEZ

ACV.12

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

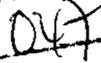
15 AGO 2012

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por  
anonciado en estado de la causa

No.

La Secretaria



31009  
**JULIO CESAR HORTÚA BAQUERO**

Abogado Especializado  
U. Libre

11  
Tel. 3414780  
Bogotá D.C.

AGO 22 4 07 P.M. T.E.

Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

Ref. Hipotecario 2.006-0783  
JOSE SANDER ALZATE H. Vs  
SATURNINO OCHOA y OTRA

2ª Instancia  
Sustenta Apelación, arts 3520 y s. s. C. P. C.

Como apoderado judicial de LUZ MARUINA OCHOA LEGUIZAMON, heredera del demandado SATURNINO OCHOA en la causa o de referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez discorro el traslado del recurso de a apelación, para que la sentencia proferida el 25 de agosto del año en curso sea revocada y en su lugar se acogen en su integridad las excepciones presentadas, teniendo en cuenta:

1. Ratifico lo sustentado en memorial que obra a folio 121 – alegatos de conclusión y memorial donde se interpone el recurso de apelación.
2. Adicionalmente, téngase en cuenta que por providencia de 17 de marzo de 2.010, que obra a folio 14 y s.s. del C. 3, dejó sin valor ni efecto la notificación hecha a los herederos determinados, dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda a los herederos determinados y que en escrito que obra a F.101 del expediente se propuso la excepción de prescripción, de estas excepciones se dio traslado, la actora guardo silencio.
3. Reitero, e l Despacho al fallar, hizo caso omiso de la providencia del 17 de marzo de 2.010 y de las excepciones presentadas en esa oportunidad; no hizo pronunciamiento alguno al respecto.
4. Teniendo en cuenta lo planteado en el memorial que antecede, - donde se interpone el recurso de apelación y una vez declarada la prescripción, sírvase Señor Juez ordenar:
  1. Que el actor, haga devolución en favor de la pasiva de todos los dineros pagados y/o depositados, ya sea como pago de intereses o abono a capital.
  2. Se levante las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble.
  3. Se cancele y/o se levante la hipoteca que graba el inmueble. Oficiese.
  4. Se condene al demandante al pago de daños y perjuicios.
  5. Se condene al actor en costas.

Al decidir el recurso, es perentorio revocar la sentencia recurrida, declarando probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y las demás que se probaron en el curso del proceso, art. 306 C.P.C.

Del Señor Juez,

  
**JULIO CESAR HORTÚA BAQUERO**

c. c. 19 237.310

T. P. 40 562 C. S. J.

03 de septiembre de 2012 . No corrieron términos el 30 de mayo de 2012 y del 08 al 15, 28 y 29 de junio de 2012 por plantón judicial. Las diligencias al Despacho para fallo con alegatos de conclusión allegados en tiempo

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
Sria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. once de diciembre de dos mil doce

Proceso No. 2006 0783

Se el resuelve el recurso de apelación formulado por la parte demandada frente a la sentencia del 25 de agosto de 2011, proferida por el Juzgado 5º Civil Municipal de Descongestión, dentro del proceso hipotecario de JOSÉ NADER ALZATE HIDALGO contra SATURDINO OCHOA GÓMEZ Y ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ.

ANTECEDENTES

1.- Por la vía del proceso ejecutivo hipotecario el demandante impetró, contra del demandado, el cobro compulsivo del capital e intereses a partir del 13 de junio de 2005, de acuerdo con las prestaciones contenidas en la escritura pública 1444 del 13 de junio de 2005 de la Notaría 58 de Bogotá.

En dicho instrumento se documentó el contrato de mutuo y a su vez la garantía real respecto del inmueble con folio de matrícula 50S 40172531.

2.- Luego de haberse integrado la litis y saneado el proceso, según nulidad decretada el 17 de marzo de 2010 C. 3,

13

el a quo dictó sentencia en la que declaró parcialmente probado el medio exceptivo de pago, y desechó los demás. Dispuso en tanto, continuar la ejecución por el saldo de capital establecido e intereses, así como la venta del inmueble hipotecado.

3.- Frente a la decisión del a quo el apoderado de Luz Marina Ochoa Leguizamón, heredera del demandado, Saturdino Ochoa, formuló recurso de apelación alegando que a folio 101 adicionó el escrito de excepciones invocando la *prescripción de la acción* de cuyo traslado la actora guardó silencio, y que el a quo hizo caso omiso de la misma y no emitió pronunciamiento al respecto.

#### CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales no merecen reparo, lo cual permite resolver de fondo el problema jurídico puesto a consideración con el recurso de alzada el que tiene como fundamento, a juicio del censor, la preterición de la excepción de prescripción por el a quo, única postura sustentada en las instancias, pues, la decisión con relación a los demás medios exceptivos no fueron cuestionados.

2.- De la revisión del expediente se establece que efectivamente a folio 101 del cuaderno principal el recurrente invocó el medio exceptivo de *prescripción*, según escrito presentado por el 9 de abril de 2010. Sin embargo, a dicha excepción no se le dio trámite por haberse formulado por fuera de la oportunidad para ello, tal como lo dispuso el a quo en el auto del 31 de mayo de 2010 visible a folio 105, el cual no fue cuestionado por la parte demandada gozando, hoy por hoy, de ejecutoria e intangibilidad.

14

Es preciso que si se trataba de un proceso hipotecario, el término para excepcionar es de cinco días, de acuerdo con el canon 555 del Código de Procedimiento Civil, y si bien a partir del decreto de la nulidad (auto notificado por estado el 19 de marzo de 2010 C-3), surgió una nueva oportunidad para replicar la demanda, cuando se presentó el escrito de adición de excepciones, invocando la prescripción (folio 101), ya se había superado dicho término, contado desde la notificación aquella providencia (art. 118 CPC).

Ahora, como la prescripción es de aquellos medios exceptivos que el operador judicial no puede pronunciarse de oficio, según la prohibición categórica de los artículos 306 del Código de Procedimiento Civil y 2513 del Código Civil, no era pertinente que lo hiciera el *a quo*, como tampoco es posible provocarse en esta instancia por razón del recurso de apelación.

3.- De manera que la extemporaneidad de la excepción como lo dispuso el juez de instancia, no puede remediarse mediante el recurso de apelación de la sentencia, cuando ha debido atacarse el auto por el cual se impidió darle trámite a la prescripción.

En tanto, se confirmará la sentencia objeto de censura, sin consideración a los demás medios exceptivos, pues respecto de la decisión que a los mismos dispuso el *a quo*, no se provocó cuestionamiento alguno.

DECISIÓN

15

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

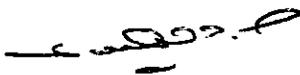
RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de fecha y procedencia preanotadas, por las razones consignadas.

SEGUNDO.- COSTAS a cargo de la parte apelante. Inclúyase en la liquidación la suma de 400.000<sup>=</sup> por concepto de agencias en derecho.

TERCERO.- ORDENAR la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



E D I C T O

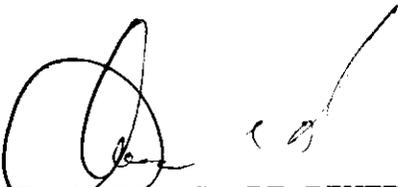
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R :

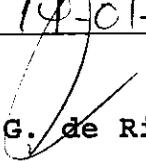
Que dentro del proceso No. 110014003026200600783 HIPOTECARIO (SEGUNDA INSTANCIA), que en este despacho judicial adelanta JOSE SANDER ALZATE HIDALGO Contra SATURNINO OCHOA GOMEZ, ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ, se profirió SENTENCIA con fecha ONCE (11) de DICIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012).

Para los efectos indicados en el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado por el término legal de TRES (3) días, hoy DIECINUEVE (19) de DICIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012), a las ocho (8:00) de la mañana.-

EL SECRETARIO,

  
GLORIA MARÍA G. DE RIVEROS

CERTIFICO que el anterior edicto permaneció fijado en un lugar publico de la Secretaria de este Despacho por el termino legal y se desfija hoy 14-01-13 a las 5/.

  
Gloria María G. de Riveros  
Secretaria

HIPOTECARIO JOSE SANDER ALZATE HIDALGO VS. SATURNINO OCHOA

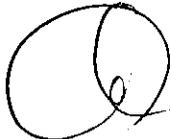
17

AGENCIAS.....\$400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. \$400.000.00

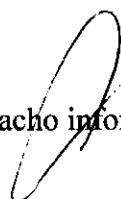
Se fija en lista la presente liquidación de costas hoy ONCE (11) de FEBRERO de 2013 a las ocho de la mañana el traslado se surte por tres días a partir del DOCE (12) de FEBRERO de 2013, a las ocho de la mañana.

La Secretaria,



GLORIA MARIA G.DE RIVEROS

Las diligencias al Despacho informando que la anterior liquidación de crédito no fue objetada. 15-02-13



GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
Sria.

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9a. No.11 - 45 P- 3 Torre Central**

**Bogotá D.C., febrero diecinueve de dos mil trece.**

**PROCESO: 2006 -0783**

APRUEBASE la anterior liquidación de COSTAS

NOTIFIQUESE

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**

ACV.13

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

Expediente No. 28 FEB 2013

Notificado al actor en virtud de la ley

No. \_\_\_\_\_

La Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

CARRERA 9 No. 11-45, TORRE CENTRAL, PISO 3°

VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL TRECE (2013)  
OFICIO No. 1077

SEÑOR:  
JUEZ 026 CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

PROCESO: #110014003026200600783 HIPOTECARIO (2ª INSTANCIA)  
DE : JOSE SANDER ALZATE HIDALGO  
CONTRA : SATURNINO OCHOA GOMEZ, ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ

Por medio del presente me permito remitir a ese Despacho el proceso de la referencia, el que va en CUATRO (4) cuadernos con 133, 17, 14 Y 18 folios útiles.-

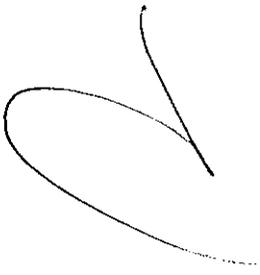
ATENTAMENTE,

La Secretaria,

  
GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

JUZ 06 CIVIL MPA.

14105 2-APR-13 09:27





10

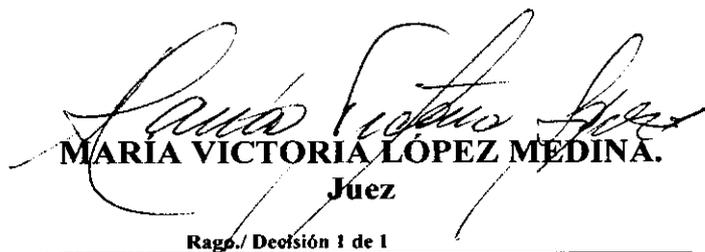
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil trece (2013).

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-0783.**

OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior, quién a través del proveído de fecha 11 de diciembre de 2012, confirmó la sentencia proferido al 25 de agosto de 2011 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión.

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda..

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA VICTORIA LÓPEZ MEDINA.**  
**Juez**

Rago./ Decisión 1 de 1

<b>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. HOY <u>16</u> HOY <u>18 ABR 2013</u>
SECRETARIA <u>18 ABR 2013</u>

Faint, illegible text, possibly a header or title, with a small circular logo on the right side.

15. ABR. 2013

Acto ejecutado  
- sobre el despacho

6

21

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-0783.**

Las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos teniendo en cuenta que el Superior confirmó la sentencia proferida el 25 de agosto de 2011.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA.**  
Juez

Rago./ Decisión 2 de 2.

<p><b>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. HOY <u>9</u> AGO 2013</p> <p> SECRETARIA</p>
--